



## RESOLUCIÓN PA-156/2019, de 19 de junio del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-238/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 13 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la representante de XXX, contra el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla) referida a los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 9 de octubre de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DEL PUERTO (SEVILLA) que se adjunta, se exponen al público el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Edicto publicado por el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 234, de 9 de octubre de 2017, donde se anuncia que el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, inicialmente aprobado el día 2 de mayo de 2017, se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública. Se acompaña igualmente una captura parcial de pantalla (no se aprecia la fecha) del apartado “Últimos Contenidos” de la página web del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto en la que -por el corte de pantalla efectuado- no se distingue la información que se ofrece en dicha página.

**Segundo.** Con fecha 5 de diciembre de 2017 el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha haya efectuado alegación alguna.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de “[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...”.



En el caso de las entidades locales, la obligación de publicación de los presupuestos se ve reforzada por lo expresado en el artículo 10.3 LTPA: *“Las entidades locales publicarán además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio...”*. Dicha Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone en su artículo 54 (Publicidad de la actividad local y garantías) que deberán ser publicadas en sede electrónica las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre distintas materias, entre las que se incluye, en la letra k) del mencionado artículo, la *“aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias”*.

**Tercero.** Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”*. Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que la entidad denunciada ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar en sede electrónica, portal o página web el expediente de aprobación definitiva de los presupuestos una vez anunciada ésta en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

No obstante, el momento de tramitación al que se refiere la denuncia (anuncio de aprobación definitiva de los presupuestos) no inicia ni concede ningún trámite de información pública, por lo que no es dable la aplicación de los artículos 13.1 e) LTPA ó 7 e) LTAIBG invocados. Por lo tanto, dado que la normativa sectorial no establece ningún trámite de información pública en relación con la aprobación definitiva de los presupuestos, no es requerida la obligación de publicidad activa establecida en el ya mencionado art. 13.1 e) LTPA, sobre el que se basa la denuncia, por lo que ha de procederse a su archivo.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, contra el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla), por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

**EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA**

Manuel Medina Guerrero

*Esta resolución consta firmada electrónicamente*